

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO EN
TRE LA MUNICIPALIDAD DE CON-
CHALI Y LA CORPORACION MUNICI-
PAL DE CONCHALI, DE EDUCACION
SALUD Y ATENCION DE MENORES
"CORESAM".

CONCHALI, 20 DIC 2021

DECRETO EXENTO N° 1307

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N° 1277 del
10.12.21; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley
N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

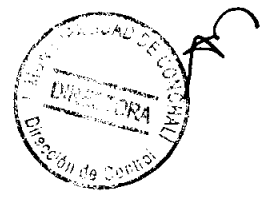
APRUEBASE Convenio de fecha 20 de
Diciembre del año 2021, entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, Rut N° 69.070.200-
2, representada por su Alcalde RENE DE LA VEGA FUENTES, profesión Constructor
Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida
Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también
la "MUNICIPALIDAD" y la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ,
EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES", persona jurídica de derecho
privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General doña TANIA
ALVARADO SOTOMAYOR, cédula nacional de identidad N° 13.080.474-8, ambos con
domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también
"CORESAM", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho
Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución
Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer
las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso
económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de
Menores – en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho
privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto
en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades
que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más
personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna
interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII
del Libro I del Código Civil.

TERCERO: Que, corresponde a las Municipalidades en el ámbito de su territorio, según
consta en el artículo 4° de la Ley 18695 las funciones relacionadas con, letra i) "La
prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o
catástrofes", en ese entendido, corresponde a la Ilustre Municipalidad la obligación de
brindar apoyo asistencial a las familias en extrema pobreza o en necesidades
manifiestas, frente a situaciones de vulnerabilidad a causa de la Pandemia Mundial,
provocada por el COVID-19.

CUARTO: Que, como una medida de mitigación del impacto social que ha provocado la
Pandemia por COVID-19. Este municipio, mediante Decreto Exento N°1277 de fecha 10
de diciembre de 2021, Aprobó programa de "Entrega de alimentos para vecinos con
necesidad manifiesta de la comuna de Conchalí".



QUINTO: Que, en cuanto a la entrega de dichos alimentos en la comuna de Conchalí, ésta se proyecta en un aporte de aproximadamente 40.000 canastas de alimentos para vecinos con necesidad manifiesta de la comuna. Que, atendido que la Ilustre Municipalidad no cuenta con el recurso humano disponible para esta labor, toda vez que atendido lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1° de la Ley 18575 que dispone: “La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal”, que se traduce en el principio de continuidad del servicio” los funcionarios Municipales deben abocarse a ello; por otra parte la Ilustre Municipalidad, no cuenta con una cantidad de funcionarios para cumplir con la entrega diaria de alimentos a todas las familias de la comuna, los cuales se proyectan en razón de 3.000 canastas diarias, en una cantidad de tiempo de 14 días corridos, se establece el presente convenio de colaboración.

SEXTO: Las partes acuerdan que, para la correcta ejecución y desarrollo de la actividad, la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, apoyará mediante funcionarios de su dependencia para desempeñarse en diversas actividades, así como también mobiliario, medios materiales, personal u otro que el convenio requiera para su buen desarrollo.

SÉPTIMO: La personería de don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 22 de junio de 2021.

OCTAVO: La personería de doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, **CORESAM**, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de octubre de 2021 ante el Notario Mónica Lorena Figueroa Carvajal titular de la Notaria de Santiago con asiento en la comuna de Conchalí.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho **ARCHIVASE**.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

RVF/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica.

Control – Finanzas – TESMU – CORESAM

O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí



MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COLABORACIÓN
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ Y CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALÍ,
EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE MENORES "CORESAM"

En Conchalí, a 20 de diciembre de 2021, entre la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **René de la Vega Fuentes**, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "**Municipalidad**" y la "**Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores**", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General, doña **Tania Alvarado Sotomayor**, cédula nacional de identidad N° 13.080.474-8, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "**CORESAM**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores – en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.



TERCERO: Que, corresponde a las Municipalidades en el ámbito de su territorio, según consta en el artículo 4° de la Ley 18695 las funciones relacionadas con, letra i) “La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes”, en ese entendido, corresponde a la Ilustre Municipalidad la obligación de brindar apoyo asistencial a las familias en extrema pobreza o en necesidades manifiestas, frente a situaciones de vulnerabilidad a causa de la Pandemia Mundial, provocada por el COVID-19.

CUARTO: Que, como una medida de mitigación del impacto social que ha provocado la Pandemia por COVID-19. Este municipio, mediante Decreto Exento N°1277 de fecha 10 de diciembre de 2021, Aprobó programa de “Entrega de alimentos para vecinos con necesidad manifiesta de la comuna de Conchalí”.

QUINTO: Que, en cuanto a la entrega de dichos alimentos en la comuna de Conchalí, ésta se proyecta en un aporte de aproximadamente 40.000 canastas de alimentos para vecinos con necesidad manifiesta de la comuna. Que, atendido que la Ilustre Municipalidad no cuenta con el recurso humano disponible para esta labor, toda vez que atendido lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1° de la Ley 18575 que dispone: “La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal”, que se traduce en el principio de continuidad del servicio” los funcionarios Municipales deben abocarse a ello; por otra parte la Ilustre Municipalidad, no cuenta con una cantidad de funcionarios para cumplir con la entrega diaria de alimentos a todas las familias de la comuna, los cuales se proyectan en razón de 3.000 canastas diarias, en una cantidad de tiempo de 14 días corridos, se establece el presente convenio de colaboración.

SEXTO: Las partes acuerdan que, para la correcta ejecución y desarrollo de la actividad, la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, apoyará mediante funcionarios de su dependencia para desempeñarse en diversas actividades, así como también mobiliario, medios materiales, personal u otro que el convenio requiera para su buen desarrollo.

SEPTIMO: La personería de don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de



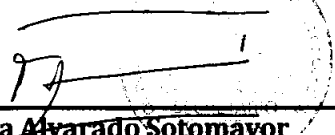
Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 22 de junio de 2021.

OCTAVO: La personería de doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de octubre de 2021 ante el Notario Mónica Lorena Figueroa Carvajal titular de la Notaria de Santiago con asiento en la comuna de Conchalí.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

DÉCIMO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.





Tania Alvarado Sotomayor
Secretaria General
CORESAM




Rene de la Vega Fuentes
Alcalde
I. Municipalidad de Conchalí

RVF/TAS/CMA/mjdlfs.-

600-110

2012

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaria Municipal

APRUEBA PROGRAMA "ENTREGA DE ALIMENTOS PARA VECINOS CON NECESIDAD MANIFIESTA DE LA COMUNA DE CONCHALI."

CONCHALI, 10 DIC 2021

DECRETO EXENTO N° 1277

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°477 del 10.12.2021 de Contabilidad y Presupuesto; Memorandum N°781 del 10.12.2021 de Administración Municipal; Programa "Entrega de Alimentos para vecinos con necesidad manifiesta de la Comuna de Conchali"; y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,


DECRETO:

APRUEBASE Programa "ENTREGA DE ALIMENTOS PARA VECINOS CON NECESIDAD MANIFIESTA DE LA COMUNA DE CONCHALI", que tiene por objetivo contribuir a satisfacer la demanda de alimentos en forma inmediata a aquellas familias de la comuna que presentan un evidente estado de necesidad manifiesta, a través de una caja de alimentos.

Lo anterior de acuerdo al programa que forma parte integrante del presente Decreto, enumerado desde el 1 al 4.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho **ARCHIVASE**.


DANIEL BASTIAS FARIAS
* Secretario Municipal


RENÉ DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchali

RVF/DBF/nmc.
TRANSCRITO A:
Control - Jurídico - Adquisiciones
Finanzas - Alcaldía - Personal
O.P.I.R. - Sec. Municipal - Adm. Municipal
Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/